

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
Número suelto, 38 céntimos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 9.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 920.

La Dirección general de Administración local ha dictado con fecha 1.º del mes actual la orden-circular que se inserta á continuación:

Dirección general de Administración local.

CIRCULAR

Próximo á concluir el año económico de 1886-87, que será el primero en que se redacte y publique la cuenta general de las operaciones previstas y ejecutadas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino, toca á la Dirección de mi cargo recordar con este motivo las disposiciones vigentes, para que pueda cumplirse lo que está dispuesto y á fin de que los resultados definitivos correspondan al espíritu y letra de las leyes é instrucciones vigentes.

1.º—PRESUPUESTOS

El importe de los presupuestos autorizados de ingresos y gastos, tanto ordinarios como extraordinarios y adicionales refundidos, correspondientes al actual año económico de 1886-87, que terminará en 30 de Junio próximo, puede fijarse ya con exactitud y consignarlo en el balance de 31 del presente mes de Mayo.

Las Diputaciones, por medio de sus Contadurías, que estarán ya dotadas del personal necesario, según se tiene dispuesto, harán el resumen de los presupuestos municipales de sus respectivas provincias, con presencia de los balances de Mayo, y lo remitirán por

conducto de V. S. á esta Dirección, en la forma y plazos marcados, ó sea el 20 de Junio actual.

Asimismo remitirán el balance de las operaciones de las Diputaciones de 31 del citado Mayo para que este Centro directivo reúna los presupuestos provinciales de todo el Reino.

Cuando la autoridad de V. S. y las disposiciones adoptadas no hayan sido suficientes á conseguir en algún pueblo la formación y presentación de su presupuesto, se servirá acompañar relación de los que se encuentren en este caso, con las consideraciones que se le ofrezcan y parezcan, y las causas de la impotencia en que algunas Autoridades locales se hayan encontrado, al no tener un resultado previsto por las leyes é instrucciones.

2.º—BALANCES

Ninguna dificultad puede ofrecer la formación y envío de los balances de 30 de Junio próximo, en que termina el año económico, después de haber hecho los de los trimestres anteriores, ya resumidos y publicados en la *Gaceta de Madrid*.

En su consecuencia, el día 1.º de Julio próximo deberá remitirse á esta Dirección, y siempre por conducto de V. S., el balance de las operaciones de la Diputación, cerrado el día anterior, para hacer el arqueo de fondos, dispuesto por las leyes, y el día 15 del propio mes se cerrarán los resúmenes de los balances de los Ayuntamientos correspondientes á Junio, y se mandarán, tan pronto como estén sumados y cuadrados, es decir, antes del 25 del próximo mes.

Las Diputaciones que no puedan completar en el plazo marcado el resumen de los balances de los Ayuntamientos, por falta de uno ó varios, mandarán formar otro adicional al primero y los remitirán antes del 30 de Junio á esta Dirección, para que á su vez pueda reunir los datos que han de completar el servicio del año económico.

El tiempo que la Diputación necesite para completar el resumen de las

operaciones de los Ayuntamientos de que es superior jerárquica, probará su actividad y celo para que se cumplan tan importante y recomendado servicio.

3.º—CUENTAS

La justificación de las operaciones ejecutadas en el año económico que termina en 30 de Junio, y que habrán de ser las mismas que figuren en el balance de aquel día, no ha de verificarse hasta la conclusión del ejercicio, después de los seis meses de ampliación concedidos para liquidar las obligaciones contraídas, ó sea en 31 de Diciembre de 1887.

Por consiguiente, la cuenta provisional del año económico, que comprende las operaciones realizadas desde 1.º de Julio de 1886 á 30 de Junio de 1887, resulta formada por el sistema establecido con la del cuarto trimestre, según la rinden los respectivos Depositarios.

No hay, pues, nada nuevo que advertir para fin de Junio próximo.

La cuenta definitiva, ó sea la de los doce meses del año económico y la de los seis de ampliación, se formará en 31 de Diciembre de 1887 por capítulos y artículos del presupuesto, según disponen las reglas 4.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, y 50, 51 y 52 de la Instrucción de 1.º de Junio siguiente.

Además de la cuenta definitiva, que justificarán los Depositarios, habrá de redactarse la de presupuestos y la de propiedades que las leyes determinan.

4.º—ADVERTENCIAS

Los servicios de cuenta y razón, llevando la contabilidad por el sistema de Partida doble, en la forma establecida, han de presentar con puntualidad y exactitud las operaciones el día en que se hagan los balances.

Estos se remitirán á la Autoridad superior inmediata en el correo que salga de la localidad, para lo cual no podrá haber inconveniente alguno.

La cuenta justificada exigirá el tiempo necesario para terminar las copias, unir los justificantes y someterla á los trámites de Ley, que concluyen con el examen y aprobación del Tribunal de Cuentas del Reino.

Hay que convencer á los pueblos que retrasan ó descuidan el servicio de contabilidad de que ni con las leyes é instrucciones vigentes, ni con ningún sistema político ni administrativo, puede tolerarse la no rendición de cuentas, que justifique la gestión de su hacienda, y, por consiguiente, de que las Autoridades habrán de remover cuantos obstáculos se opongan al ideal de todos los Gobiernos.

Un tribunal superior á todos, el tribunal de la opinión pública, juzgará la conducta de los Ayuntamientos que se oponen á dar cuenta de sus actos.

La Dirección, que está dispuesta á no tolerar las faltas que en lo presente ni en lo sucesivo puedan cometerse, se ve hoy en el sensible caso de dar publicidad al nombre de los pueblos, cuyos Ayuntamientos no han rendido balances ni cuentas en alguno de los tres trimestres transcurridos durante el presente año económico y que constan en la relación adjunta, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, en los términos que procedan.

Por último, si la Autoridad de V. S. y los eficaces medios de que dispone hasta hacer que los balances y cuentas se formen de oficio á cargo de los morosos no fueren bastantes á conseguir que el día 30 de Junio quede cumplido el servicio en algún pueblo de la provincia de su digno mando, se servirá participarlo á esta Dirección, la cual lo pondrá en conocimiento del Gobierno para la resolución que en definitiva proceda.

Sírvase V. S. mandar insertar la presente orden en el BOLETÍN de la provincia, con las instrucciones que V. S. crea pertinentes, y remitir un ejemplar de dicho BOLETÍN para unirlo al expediente de su referencia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1887.—El Director general, R. Rodríguez Correa.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Al publicar dicha disposición en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos, les recomiendo que cumplan escrupulosamente cuanto en ella se previene, guardando los términos establecidos, en la inteligencia de que cualquiera falta que se observe en este importante servicio será severamente corregida.

Córdoba 8 de Junio de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Núm. 921.

MES DE JULIO DE 1887.

RELACIÓN expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que deben.	IMPORTE del débito. Pesetas.	TÉRMINO donde radica la finca.		Época
					Día.	Mes.	Año.					
50	Clero.....	Urbana.....	Córdoba.....	D. Miguel Tortosa Téllez.....	1.º	Julio.....	1887	14	135,00	Córdoba.....	P 58	
1.392	Idem.....	Rústica.....	Pozoblanco.....	Francisco Sánchez Ruiz.....	1.º	"	"	10	101,75	Pozoblanco...	P 76	
7.070	Idem.....	Idem.....	Madrid.....	Juan Bernuy.....	1.º	"	"	9	61,25	Lopera.....	P 76	
755	Idem.....	Idem.....	Villa del Río.....	José de Rojas Romero.....	1.º	"	"	8	125,00	Villa del Río..	P 76	
579	Idem.....	Idem.....	Cañete.....	Manuel Martínez Hidalgo...	2	"	"	20	125,00	Cañete.....	P 58	
612	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	2	"	"	20	21,25	Idem.....	"	
586	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	2	"	"	20	46,38	Idem.....	"	
610	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	2	"	"	20	15,00	Idem.....	"	
608	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	2	"	"	20	35,00	Idem.....	"	
224-2.º	Idem.....	Idem.....	Bujalance.....	D. Francisco Solano Castro.....	2	"	"	20	250,13	Bujalance.....	"	
44	Estado.....	Urbana.....	Cabra.....	Antonio Castro Noguero.....	2	"	"	15	33,75	Cabra.....	"	
612	Clero.....	Idem.....	Córdoba.....	Rafael Martínez.....	2	"	"	10	375,05	Córdoba.....	" 76	
96	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Rafael Medina Trujillo.....	2	"	"	9	220,50	Idem.....	"	
448	Estado.....	Rústica.....	Idem.....	Juan Carmona.....	3	"	"	9	50,00	Lucena.....	" 58	
293	Idem.....	Idem.....	Encinas Reales..	Cristóbal Ruiz Ruiz.....	3	"	"	8	100,00	Idem.....	" 76	
129	Propios.....	Idem.....	Villn.ª de Córdoba.	José Vázquez Apolinario....	3	"	"	4.º	4.336,70	Villn.ª Córdoba	" 76	
916	Clero.....	Idem.....	Cañete.....	Antonio Ortega Luque.....	4	"	"	20	313,13	Cañete.....	" 58	
581 y 596	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	4	"	"	20	75,75	Idem.....	" 58	
594	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	4	"	"	20	40,13	Idem.....	" 58	
575	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Diego Ortega Capillo.....	4	"	"	20	25,00	Idem.....	" 58	
744	Idem.....	Urbana.....	Lucena.....	Pedro Blancas.....	4	"	"	16	50,00	Lucena.....	" 58	
129	Propios.....	Rústica.....	Villn.ª de Córdoba.	José Vázquez Apolinario....	4	"	"	4.º	5.213,10	Villn.ª Córdoba	" 76	
129	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	5	"	"	4	2.231,10	Idem.....	" 76	
4.521	Idem.....	Idem.....	Córdoba.....	D. Antonio Caballero Redel....	5	"	"	2	70,00	Villaviciosa...	"	
940	Clero.....	Urbana.....	Idem.....	Andrés Cañamaque.....	6	"	"	18	437,63	Córdoba.....	" 58	
877	Idem.....	Rústica.....	Montemayor.....	Celedonio Ayes Luque.....	6	"	"	17	31,50	Montemayor...	" 58	
884	Idem.....	Idem.....	La Rambla.....	Ramón Gómez.....	6	"	"	17	16,80	Idem.....	" 58	
586	Idem.....	Urbana.....	Córdoba.....	Rafael Herrero.....	7	"	"	9	284,00	Córdoba.....	" 76	
129	Propios.....	Rústica.....	Villn.ª de Córdoba	José Vázquez Apolinario....	7	"	"	4.º	1.556,10	Villn.ª Córdoba	" 76	
576	Clero.....	Idem.....	Cañete.....	Matías Sompe Lozano.....	8	"	"	20	63,75	Cañete.....	" 58	
2.232	Idem.....	Idem.....	Pedroche.....	José Mateo del Campo.....	"	"	"	17	17,00	Pedroche.....	"	
2.247	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	17	27,50	Idem.....	"	
2.240	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Tomás Rodríguez.....	"	"	"	17	200,50	Idem.....	"	
80	I. pública...	Idem.....	Baena.....	José Santano Espejo.....	"	"	"	10	15,10	Baena.....	" 76	
129	V. Córdoba.	Idem.....	Villn.ª de Córdoba	José Vázquez Apolinario....	8	"	"	4	1.401,20	Villn.ª Córdoba	" 76	
4.605	Propios.....	Idem.....	Luque.....	Pedro Ibarra Gutiérrez.....	"	"	"	2	40,00	Luque.....	"	
2.856	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	451,00	Idem.....	"	
595	Clero.....	Idem.....	Cañete.....	D. Juan de Dios Manrique....	9	"	"	20	77,75	Cañete.....	" 58	
607	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	20	25,13	Idem.....	"	
191	Idem.....	Urbana.....	Córdoba.....	D. José Ruiz.....	"	"	"	15	27,75	Córdoba.....	"	
455	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Miguel Tortosa Téllez.....	"	"	"	15	300,30	Idem.....	"	
2.589	Beneficencia	Idem.....	Bujalance.....	Pedro Cantarero.....	"	"	"	8	125,00	Bujalance.....	" 76	
597	Clero.....	Rústica.....	Córdoba.....	Antonio Díaz Navarro.....	10	"	"	20	162,50	Cañete.....	" 58	
590	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	20	125,00	Idem.....	" 58	
2.323	Idem.....	Idem.....	Alcaracejos.....	D. Antonio Sánchez Antúnez...	10	"	"	14	8,75	Alcaracejos...	"	
1.622	Idem.....	Idem.....	Torrecampo.....	José Castro Romero.....	10	"	"	10	130,00	Pozoblanco...	" 76	
519	Idem.....	Idem.....	Bujalance.....	Lucas Rodríguez.....	10	"	"	9	55,00	Bujalance.....	" 76	
133	Estado.....	Urbana.....	Córdoba.....	José Beldán.....	11	"	"	16	150,00	Córdoba.....	" 58	
139	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Miguel Tortosa Téllez.....	11	"	"	16	202,50	Idem.....	" 58	
308	Clero.....	Rústica.....	Aguilar.....	Antonio Berlanga.....	12	"	"	6	46,00	Aguilar.....	" 76	
382	Beneficencia	Urbana.....	Pozoblanco.....	Joaquín Redondo.....	12	"	"	10	60,00	Pozoblanco...	" 76	
982	Clero.....	Idem.....	Aguilar.....	Agustín Maldonado.....	13	"	"	18	375,13	Aguilar.....	" 58	
348	Estado.....	Rústica.....	Baena.....	Tomás del Río Luque.....	13	"	"	10	105,00	Baena.....	" 76	
531	Clero.....	Idem.....	Cañete.....	Emilio Fernández.....	14	"	"	20	202,63	Cañete.....	" 58	
473	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Rafael de Huerta.....	14	"	"	20	43,75	Idem.....	" 58	
592	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Juan María Relano.....	14	"	"	20	28,38	Idem.....	" 58	
528	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Juan Gómez Zurita.....	14	"	"	20	83,75	Idem.....	" 58	
529	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	14	"	"	20	201,88	Idem.....	" 58	
201	Estado.....	Idem.....	Pozoblanco.....	D. José Dueñas Fernández....	16	"	"	10	401,25	Pozoblanco...	" 76	
218	Idem.....	Urbana.....	Castro del Río...	Juan de Palma Escobar.....	"	"	"	8	24,60	Montilla.....	"	
216	Idem.....	Idem.....	Montilla.....	Antonio Uruburu.....	"	"	"	8	20,70	Idem.....	"	
1.678	Clero.....	Rústica.....	Torrecampo.....	Antonio Campo Sánchez....	18	"	"	10	22,35	Torrecampo...	"	
1.176	Beneficencia	Idem.....	Montilla.....	Rafael Ruiz Palomero.....	18	"	"	10	56,95	Montilla.....	"	
39	Propios.....	Idem.....	Fuente Obejuna..	Juan Araujo Caballero.....	18	"	"	5.º	1.053,05	F. Obejuna...	"	
39	Idem.....	"	Idem.....	Ramón Ochoa.....	18	"	"	5	787,70	Idem.....	"	
725	Beneficencia	Urbana.....	Córdoba.....	Manuel Trueque.....	18	"	"	3	511,70	Córdoba.....	"	
244	Clero.....	Idem.....	Idem.....	José Rodríguez.....	19	"	"	10	289,45	Idem.....	"	
30	Estado.....	Idem.....	Montoro.....	Bartolomé Romero.....	19	"	"	9	1.102,25	Montoro.....	"	

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que deben.	IMPORTE del débito Pesetas.	TÉRMINO donde radica la finca	Época
					Día.	Mes.	Año.				
2.021	Clero.....	Rústica.....	Montero.....	D. Francisco Cabello Riera.....	20	Julio.....	1887	10	25,00	Montero.....	P 76
929	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	10	14,62	Idem.....	" "
2.019	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	10	39,37	Idem.....	" "
1.872	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	10	7,03	Idem.....	" "
449	Estado.....	Idem.....	Encinas Reales...	D. Antonio de Ulloa Prieto.....	21	"	"	12	280,00	Lucena.....	" 58
8.994-97	Clero.....	Idem.....	Ubeda.....	José María Aguilar.....	21	"	"	8	843,74	Ecija.....	" 76
1.618	Idem.....	Idem.....	Torrecampo.....	Juan Lorenzo Crespo.....	22	"	"	10	66,00	Pozoblanco...	" "
399	Idem.....	Idem.....	Córdoba.....	Manuel Enriquez Enriquez...	22	"	"	10	54,00	Córdoba.....	" "
92	Estado.....	Urbana.....	Torrecampo.....	Francisco Rey Romero.....	22	"	"	10	17,50	Torrecampo...	" "
4.504-2	Propios.....	Rústica.....	Priego.....	Julian Pérez Borrego.....	"	"	"	4	63,00	Priego.....	" "
"	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	4	146,20	Idem.....	" "
408	Clero.....	Urbana.....	Córdoba.....	D. Rafael Conde.....	24	"	"	15	162,10	Córdoba.....	" 58
103	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Enriquez.....	24	"	"	13	775,05	Idem.....	" 76
2.051	Idem.....	Rústica.....	Priego.....	Francisco Ruiz Muriel.....	26	"	"	18	62,50	Priego.....	" 58
1.722	Idem.....	Idem.....	Torrecampo.....	Manuel Romero.....	27	"	"	18	76,25	Torrecampo...	" "
866	Idem.....	Idem.....	Córdoba.....	Enrique Martín.....	"	"	"	17	15,00	Montemayor...	" "
844	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	17	50,00	Idem.....	" "
864	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	17	50,00	Idem.....	" "
834	Idem.....	Idem.....	La Rambla.....	D. Modesto García.....	"	"	"	17	26,50	Idem.....	" "
790	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	17	30,00	Idem.....	" "
836	Idem.....	Idem.....	Fernán Núñez...	D. José de Luna Rocencio.....	"	"	"	17	125,00	Idem.....	" "
845	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	17	51,25	Idem.....	" "
1.153-2	Idem.....	Idem.....	Córdoba.....	D. Rafael Castroverde.....	28	"	"	19	45,28	Encinas Reales	" "
1.153-3	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	19	30,25	Idem.....	" "
1.153-4	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	19	10,50	Idem.....	" "
1.153-5	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	19	25,50	Idem.....	" "
1.153-6	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	19	75,38	Idem.....	" "
287	Idem.....	Idem.....	Aguilar.....	D. José Barranco Pino.....	"	"	"	18	21,82	Aguilar.....	" "
178	Idem.....	Idem.....	Córdoba.....	Fernando Suárez.....	29	"	"	10	321,30	Córdoba.....	" 76

Córdoba 31 de Mayo de 1887. — El Administrador, Carlos L. Falacios.

AYUNTAMIENTOS

Iznájar.

Núm. 938.

D. Juan Quintana Ortega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y en virtud de expediente instruido al efecto, se saca a pública subasta el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario para el año económico venidero de 1887 a 88, bajo el tipo de 500 pesetas y demás condiciones que constan del pliego que encabeza dicho expediente, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, debiendo tener lugar el acto el día doce del corriente, de once a doce de su mañana, en estas Salas Consistoriales, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo señalado.

Iznájar a 3 de Junio de 1887.—Juan Quintana.—Por su mandado, Joaquín Torres.

Carcabuey.

Núm. 937.

D. Antonio Ramón Benítez Vargas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de la Junta municipal de 24 de Mayo último y del Ayuntamiento de 2 de los corrientes, se arrienda durante el próximo año económico de 1887-88, en pública licitación, el arbitrio sobre uso voluntario de pesas y medidas en esta villa y su término, bajo el tipo de 2.375 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, a cuyo efecto se celebrarán dos remates por el sistema de pujas a la

llana, admitiéndose en el primero proposiciones que cubran el tipo expresado, y en el segundo mejoras del 5 por ciento de la cantidad en que quede adjudicado aquél.

Los remates tendrán lugar en estas Casas Capitulares los días 14 y 22 de los corrientes de 11 a 12 de la mañana, y si por falta de postores no tuviera efecto el primero se considerará como tal el segundo, abriéndose nueva licitación en el mismo día, de 12 a una de la tarde, para la mejora del 5 por 100.

Para hacer proposiciones se justificará haber depositado previamente en arcas municipales el 5 por 100 del tipo fijado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Carcabuey 3 de Junio de 1887.—Antonio Ramón Benítez.—Por su mandado, Bartolomé Luque y Martín, Secretario.

Núm. 938.

D. Antonio Ramón Benítez y Vargas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de la Junta municipal de 24 de Mayo último y del Ayuntamiento de 2 de los corrientes, se arrienda durante el próximo año económico de 1887-88 en pública licitación, el arbitrio sobre puestos públicos, bajo el tipo de 700 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, a cuyo efecto se celebrarán dos remates por el sistema de pujas a la llana, admitiéndose en el primero proposiciones que cubran el tipo expresado, y en el segundo mejoras del 5 por 100 de la cantidad en que quede adjudicado en aquél.

Los remates tendrán lugar en estas Casas Capitulares los días 14 y 22 de los corrientes, de once a doce de la mañana, y si por falta de postores no tuviera efecto el primero se considerará como tal el segundo, abriéndose nueva licitación en el mismo día, de doce a una de la tarde, para la mejora del 5 por 100.

Para hacer proposición se justificará haber depositado previamente en arcas municipales el 5 por 100 del tipo fijado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Carcabuey 3 de Junio de 1887.—Antonio Ramón Benítez.—Por su mandado, Bartolomé Luque y Martín, Secretario.

Núm. 939.

D. Antonio Ramón Benítez Vargas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de la Junta municipal de 24 de Mayo último y del Ayuntamiento de 2 de los corrientes, se arrienda durante el próximo año económico de 1887-88 en pública licitación, el arbitrio sobre degüello de reses en el matadero, bajo el tipo de 300 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, a cuyo efecto se celebrarán dos remates por el sistema de pujas a la llana, admitiéndose en el primero proposiciones que cubran el tipo expresado, y en el segundo mejoras del 5 por 100 de la cantidad en que quede adjudicado en aquél.

Los remates tendrán lugar en estas Casas Capitulares los días 14 y 22 de los corrientes, de once a doce de la mañana, y si por falta de postores no tu-

viera efecto el primero, se considerará como tal el segundo, abriéndose nueva licitación en el mismo día, de doce a una de la tarde, para la mejora del 5 por 100.

Para hacer proposiciones se justificará haber depositado previamente en arcas municipales el 5 por 100 del tipo fijado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Carcabuey 3 de Junio de 1887.—Antonio Ramón Benítez.—Por su mandado, Bartolomé Luque y Martín, Secretario.

D. Antonio Ramón Benítez Vargas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que considerando la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia que el haber fijado el depósito previo del 10 por 100 ha sido causa del retraimiento de licitadores en las subastas celebradas en esta villa los días 16 y 26 de Mayo último para el arrendamiento de los derechos de consumos y recargos de todas las especies en conjunto durante el próximo año económico de 1887-88, ha dispuesto para subsanar ese defecto y que no quede infringida la Real orden de 1.º de Marzo de 1884, que con arreglo a lo preceptuado en el art. 237 del Reglamento de 16 de Junio de 1885, se celebre una nueva subasta, la cual tendrá lugar en un solo acto el día 17 de los corrientes y horas de diez a doce de la mañana, en estas Casas Capitulares, bajo el tipo de 23.112,13 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que el depósito que ha de constituirse previamente en arcas mu-

nicipales será del 2 por 100 de expresada cantidad.

Lo que se hace público para conocimiento de los que desearan interesarse en la subasta, quienes espero se apresurarán a presentar proposiciones con el importante beneficio expresado.

Carcabuey 7 de Junio de 1887. — Antonio Ramón Benítez. — Por su mandado, Bartolomé Luque y Martín, Secretario.

Montalbán.

Núm. 934.

D. Fernando de Yuste y Bello, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 18 del presente mes de doce a una de la tarde, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta pública para el arriendo del arbitrio impuesto sobre el uso voluntario de pesas y medidas en esta población, durante el próximo año económico de 1887 a 88, bajo las condiciones y tipos que constan en el expediente que está de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Montalbán 5 de Junio de 1887. — Fernando de Yuste.

Núm. 936.

D. Fernando de Yuste y Bello, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 18 del corriente mes, de 10 a 11 de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta pública para el servicio del alumbrado en esta localidad durante el próximo año económico de 1887 a 88, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal.

Montalbán 5 de Junio de 1887. — Fernando de Yuste.

Villaviciosa.

Núm. 931.

D. Miguel Muñoz y Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que a virtud de acuerdo de este Ayuntamiento se saca a subasta para su arriendo, durante el año económico de 1887 a 88, la administración y cobranza del arbitrio establecido sobre el uso de pesas y medidas, cuyo acto ha de tener lugar en estas Casas Capitulares los días 19 y 26 de los corrientes, bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha se encuentra de manifiesto en la Secretaría Capitular.

Villaviciosa 6 de Junio de 1887. — Miguel Muñoz.

Alcaracejos.

Núm. 929.

D. José Rodríguez Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para el arriendo a venta libre de los derechos sobre el consumo de vino, aguardiente y aceite, se anuncia segunda subasta que tendrá lugar el día 12 del corriente mes en estas Casas Consistoriales, en la cual se admi-

tirán posturas por las dos terceras partes del tipo señalado a cada especie.

Alcaracejos 2 de Junio de 1887. — José Rodríguez. — Pedro Iglesias, Secretario.

Puente Genil.

Núm. 960.

D. Manuel María Melgar y Padilla, Alcalde de esta población.

Hago saber: Que el día 13 del actual a la una de la tarde, tendrá lugar en las Casas Consistoriales la subasta para el arriendo del arbitrio sobre uso voluntario de pesos y romana bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina municipal.

Puente Genil 8 de Junio de 1887. — Manuel María Melgar.

Núm. 961.

D. Manuel María Melgar y Padilla, Alcalde constitucional de esta población.

Hago saber: Que el día 14 del actual y hora de la una de la tarde tendrá lugar en las Casas Consistoriales la subasta para el arriendo del arbitrio sobre puestos públicos, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Puente Genil 8 de Junio de 1887. — Manuel María Melgar.

Zuheros.

Núm. 956.

D. Juan Cantero Vélez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que el día 15 del actual tendrá lugar en esta Alcaldía las subastas del arbitrio de puestos públicos y del suministro de petróleo para el alumbrado público, la primera de 11 a 12 de la mañana, y la segunda de una a dos de la tarde de expresado día, bajo los tipos y condiciones que desde hoy quedan de manifiesto en esta Secretaría.

Zuheros 5 de Junio de 1887. — Juan Cantero.

Fuente Obejuna

Núm. 917.

D. Antonio Ferreiro Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en la mañana del día de ayer tuvo efecto en estas Casas Consistoriales el primer remate para el arriendo de los derechos de consumos de esta villa para los años económicos próximos venideros de 1887 a 1888 y de 1888 a 1889, con inclusión de los recargos municipales y de cobranza, y habiéndose declarado desierta la subasta, por no haberse presentado licitadores, se anuncia una nueva, que tendrá lugar el día 12 del corriente mes, bajo las condiciones señaladas para la anterior, con la baja señalada en el art. 234 del Reglamento.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de todos los que quieran interesarse en la nueva subasta.

Fuente Obejuna 6 de Junio de 1887. — Antonio Ferreiro.

Espejo.

Núm. 914.

D. Francisco Asís Casado López, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose hecho licitación a los ramos de consumos, cereales y sal para el próximo año económico de 1887-88, en la subasta para su arriendo a venta libre, celebrada en el día de hoy, se anuncia la segunda subasta, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 14 de los corrientes, de diez a doce de la mañana, con admisión de proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo de 65.073 pesetas y 97 céntimos y con estricta selección al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría Capitular.

Espejo 4 de Junio de 1887. — Francisco Asís Casado. — Por mandado de dicho señor, Eulogio García, Secretario.

La Carlota.

Núm. 953.

D. Francisco Millán y Gálvez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que siendo uno de los ingresos que figuran en el presupuesto municipal para el año económico de 1887 a 88, aprobado por la Junta Administrativa el arriendo de asiento de puestos públicos de venta en la plaza de abastos, se saca en subasta pública por término de un año, que ha de empezar a contarse desde 1.º de Julio próximo y terminará en fin de Junio de 1888, bajo el tipo de 273 pesetas 75 céntimos, cuyo acto tendrá lugar en un solo remate el día 19 del actual, de doce a una de la tarde, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

La Carlota 7 de Junio de 1887. — Francisco Millán. — El Secretario, Antonio Saro.

Núm. 854.

D. Francisco Millán y Gálvez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Junta municipal administrativa el presupuesto ordinario del inmediato ejercicio económico de 1887 a 88, y figurando en el mismo como ingresos la renta de la casa número 2, calle Catesam, de este caudal de Propios, se anuncia en subasta pública su arriendo por término de un año, que deberá empezar a correr y contarse desde el día 1.º de Julio próximo hasta fin de Junio de 1888, por el tipo de 100 pesetas.

Dicha subasta en un solo remate tendrá lugar el día 19 del corriente mes, de doce a una de la tarde, en la sala Capitular de este Ayuntamiento, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Lo que se hace público por medio de este edicto para la general inteligencia.

La Carlota a 7 de Junio de 1887. — Francisco Millán. — El Secretario, Antonio Saro.

JUZGADOS

Lucena.

Núm. 887.

D. Atanasio de Burgos y Torrens, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se siguen autos ejecutivos a instancia del Procurador Don Miguel López y López, en nombre de Don José María Antas, contra Don José María Sánchez Quintero, por cobro de cantidad de pesetas, en los cuales se ha mandado sacar por segunda vez a pública subasta, las fincas siguientes:

Ptas. Cént.

Una suerte de olivar, que es la doce del trance catorce de la dehesa del Cañaveral, segundo cuartel de este término, consta de dos fanegas; linda: a Levante, olivar de herederos de Don Fernando Manjón Cabeza; al Norte, más olivar de herederos de Don Gabriel Fernández Calvo; a Poniente, el camino de Benamejí a Aguilar, y al Sur, olivar de Antonio Fernández; tasada en la cantidad de mil quinientas pesetas: 1.500,00

Otra suerte, que es la doce del trance dieciséis, en el mismo sitio que la anterior, consta de tres fanegas; y linda: a Levante, el camino de Aguilar a Benamejí; al Norte, olivar de herederos de Antonio Bujalance; a Poniente, más olivar de Antonio Cañete, y al Sur, con igual plantío de Don José María Porras; tasada en la cantidad de mil setecientas cincuenta pesetas: . 1.750,00

TOTAL 3.250,00

Y para su remate se ha señalado el día veinticinco de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, ó sea por la cantidad de dos mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas cincuenta céntimos, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, previa consignación del diez por ciento, y que los licitadores se han de conformar con la certificación del Registro de la Propiedad como títulos de las fincas.

Dado en Lucena a treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete. — Atanasio de Burgos. — Por mandado de su señoría, Pedro Romero.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)